Expediente: **410/20**
Carátula: **MEDINA NATALIA ANDREA C/ WET ARGENTINA S.A. Y GENERACION MEDITERRANEA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202840087 - GENERACION MEDITERRANEA S.A., -DEMANDADO
20132789356 - WET ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20204333565 - MEDINA, NATALIA ANDREA-ACTOR
27123259187 - FRYDMAN, PERLA-PERITO
90000000000 - BERTOLOTTI, PAULA CARINA-PERITO CONTADOR
20204333565 - MARTINEZ, RODOLFO LUIS-POR DERECHO PROPIO
20206227835 - BOLLATI, HORACIO ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 410/20

H105025168750

JUICIO: "MEDINA NATALIA ANDREA c/ WET ARGENTINA S.A. Y GENERACION MEDITERRANEA S.A. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 410/20.

San Miguel de Tucumán 03 de julio de 2024.

REFERENCIA: para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la demandada, contra la sentencia definitiva del 31/10/2023.

ANTECEDENTES

En fecha 08/11/2023 la representación letrada de la parte demandada, ejercida por Germán Adolfo Andreozzi, interpuso recurso de aclaratoria contra la Sentencia definitiva dictada el 31/10/2023.

Motiva su recurso por considerar que existe un error material e inconsistencia en la resolución, ya que en el considerando “SEXTA CUESTION – punto 2 Planilla de capital e intereses” afirma que por error material u omisión no se indica en la planilla adjunta en formato PDF, cuáles fueron los datos utilizados para arrimar al resultado. Alega que, de la simple lectura de la planilla adjunta, se advierte que NO indica las fecha que se utilizó para calcular los intereses devengados de la multa del art. 80 LCT y que, solamente, indica la fecha de corte de intereses calculados, pero no así desde cuando fue exigible la obligación para el computo de los intereses.

Solicita aclaratoria, además, por considerar que, en el acápite de los intereses, no queda claro la tasa de interés que declara aplicable.

Corrido el traslado del planteo, el actor y codemandado dejaron vencer el plazo sin evacuarlo, conforme decreto del 06/06/2024. Asimismo, ordeno el pase a despacho para resolver, el que notificado y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

ANÁLISIS DEL CASO

El recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 118 del CPL, por lo que corresponde su tratamiento.

El art. 119 del citado digesto establece que el recurso de aclaratoria sólo podrá fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión.

Entrando al análisis de la cuestión planteada y traída a decisión, cabe rechazar el recurso intentado por los siguientes fundamentos.

En primer lugar, tanto la planilla adjunta a la sentencia de fondo, como el análisis efectuado en ella en el acápite de los intereses, resulta clara y categórica en los aspectos cuestionados por el recurrente.

Así, en el acápite de los intereses declarados procedentes por la sentencia atacada se consignó que: "*los salarios impagos, deberán ser actualizados con el método de la tasa activa del Banco Nación Argentina desde que las sumas son debidas (Arts. 128 de la LCT) y hasta su efectivo pago (cfr. Art. 47 del CPL)"* , de lo que se infieren los dos conceptos que la demandada considera oscuros. Por un lado, surge claro el tipo de tasa a aplicar (*tasa activa del Banco Nación Argentina)* y, por el otro, los periodos que deben considerarse para aplicar los intereses (*desde que las sumas son debidas (Arts. 128 de la LCT) y hasta su efectivo pago (cfr. Art. 47 del CPL).* Luego, en la planilla de cálculo, las fechas se encuentran debidamente aclaradas, con la fecha de egreso de la actora (punto de partida) hasta el 30/09/2023.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la demandada, en contra de la sentencia definitiva del 31/10/2023. Así lo declaro.

COSTAS: Atento al resultado arribado y no existiendo controversia respecto del planteo de la demandada, considero justo eximir a las partes de costas y, en consecuencia no corresponde pronunciamiento sobre regulación de honorarios. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I- RECHAZAR el recurso interpuesto por la demandada, en contra de la sentencia definitiva del 31/10/2023, por lo considerado.

II- COSTAS: eximir a las partes de costas y, en consecuencia no corresponde pronunciamiento sobre regulación de honorarios, conforme lo considerado.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- 410/20

Actuación firmada en fecha 04/07/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/236b6ab0-3930-11ef-b117-619c1e6d5960



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/eb1f6460-3949-11ef-8157-b773bd1182f1